COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS

CFT/D06/CGST/DGTVAR/ 7118 /2003

REF: 8440 (2002)

EXP: 7/372

México, D.F., a 16 de julio del 2003.

"2003 Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

70467

TELEVICABLE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
C. Andrés Alonso Pérez González
Cráter # 98
Colonia Jardines del Pedregal
01900, México, D.F.
Presente

Se hace referencia al escrito sin número, fechado el 13 de mayo del 2002, recibido en la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) el día 20 del mismo mes y año, a través del cual presentó una solicitud para ampliar la cobertura geográfica de la red pública de telecomunicaciones concesionada para prestar el servicio de televisión por cable en Querétaro, Querétaro, al Municipio de Pedro Escobedo, en la misma Entidad Federativa. Al respecto, informo a usted que, conforme al acuerdo P/190397/0058, adoptado por el Pleno, en el marco de la X Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 1997, y a lo estipulado por el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y previa revisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión (Título), como lo establece el numeral 1.3. de dicho instrumento, procede autorizar la promoción en comento, sujeta a las siguientes condiciones:

1.- La presente autorización formará parte integrante del Título.

2.- El concesionario deberá instalar e iniciar operaciones de la ampliación de cobertura geográfica de la red en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, dentro del término de 180 días naturales siguientes a la fecha de recibo de la presente autorización. Este plazo no podrá exceder, salvo causa debidamente justificada y previa autorización de prórroga emitida por la COFETEL.

3.- La ampliación de cobertura geográfica de la red y los servicios que se presten estarán sujetos exactamente a las mismas condiciones establecidas en el Título y a las demás disposiciones legales aplicables.

4.- Las especificaciones técnicas de la ampliación de cobertura geográfica de la red deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sus reglamentos, demás disposiciones administrativas aplicables y al Título, en el entendido de que la misma no podrá ser instalada u operar con una capacidad menor a 450 Megahertz en ancho de banda.

...#

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS

CFT/D06/CGST/DGTVAR/ 7118 /2003

REF: 8440 (2002)

EXP: 7/372

México, D.F., a 16 de julio del 2003.

5.- La ampliación de cobertura geográfica deberá ser atendida desde el mismo centro de transmisión y control de la red principal, a menos que la COFETEL autorice lo contrario.

6.- La programación a distribuir y las tarifas que se cobren en la ampliación de cobertura geográfica deberán ser exactamente las mismas que las de la red principal.

7.- El concesionario deberá incluir la ampliación de cobertura geográfica de la red que comprende al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en la fianza correspondiente a la concesión y sustituir la que obra en poder de la COFETEL, dentro de un plazo de 15 días naturales contado a partir de la fecha de recibo, para que en la misma queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente autorización. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la hará efectiva en caso de incumplimiento de las condiciones previstas.

8.- El concesionario deberá presentar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la presente autorización, carta de conformidad por la que acepta todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la misma. En caso de incumplimiento, el trámite correspondiente se tendrá por desistido y esta autorización dejará por ende de surtir sus efectos y consecuencias legales.

Se conmina al concesionario a cumplir puntualmente con las obligaciones del Título.

Lo anterior con fundamento en los artículos 37 Bis, fracción VII, del Reglamento Interior de la SCT; Primero y Segundo, fracción XVI, del Decreto por el que crea la COFETEL; 26, Apartado B, fracción III, del Reglamento Interno de la COFETEL, y 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

23 jul. 2003

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JORGE MIER Y DE LA BARRERA

CARLOS ALONSO PEREZ G.

10111 (2002).